

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, sábado 3 de Setiembre de 1892.

Número 206.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CAÑE 19, NORTE.

CALENDARIO.

SETIEMBRE.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Sábado 3.—San Esteban, Rey de Hungría; santa Serapia, vg. y mr.; santa Eufemia, vg. y compañeros mrs.; san Nonito, ob. conf.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Relaciones Exteriores.
Oficio. Circular.

Cartera de Instrucción Pública.
Acuerdo N. 1292. Establece en la Sección Normal del Liceo y Colegio Superior de Señoritas, la Enseñanza religiosa.

Cartera de Gobernación.
Acuerdos: N. 133. Acepta una renuncia y nombra en reposición.

Cartera de Hacienda y Comercio.
Oficios.

Documentos varios.

GOBERNACION.
Registro de la Propiedad.

HACIENDA.
Oficios.

Poder Judicial.
Sesiones.

Administración Eclesiástica.
Edictos.

Regimen Municipal.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO
Y BENEFICENCIA.

Cartera de Relaciones Exteriores.

San José, 1º de Setiembre de 1892.

Señor Secretario de Estado
en el despacho de Fomento.

Me es muy honroso transcribir á U. la carta de la Legación de los Estados Unidos, de fecha 26 de Agosto último, y la circular á que ella se refiere, la cual contiene una disposición

del Congreso Americano, contraída á facilitar á los expositores extranjeros la exhibición de sus productos en la Exposición de Chicago, orillando la oposición que para ello pudieran presentar los privilegios de patente y marca de fábrica adquiridos por ciudadanos de los Estados Unidos.

La carta á que me refiero está concebida en estos términos:

“Señor Ministro:

Tengo el honor de incluir á V. E. tres copias de la circular impresa del Departamento de Estado en Washington, fechada el 30 del mes anterior, transcribiendo una acta del Congreso aprobada el 6 de Abril de 1892”—para proteger expositores contra la persecución por exhibir artículos protegidos por patentes americanas y marcas de comercio”—y suplicar respetuosamente á V. E. se sirva darle en Costa Rica la mayor publicidad para conocimiento de los interesados.”

Aprovecho esta ocasión para suscribirme con toda consideración, muy atento y seguro servidor de U.

MANUEL V. JIMÉNEZ.

CIRCULAR.

Departamento de Estado. — Washington, Julio 30 de 1892.

A los Agentes Diplomáticos y Consulares de los Estados Unidos.

Señores:

Adjunto una copia del acta del Congreso aprobada en 6 de Abril de 1892.

Publico número 29, titulada “Acta para proteger expositores extranjeros contra las acusaciones por exhibir artículos protegidos por patentes y marcas de comercio americanas” que dice así:

El Senado y Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América, reunidos en Congreso,

ACUERDAN:

Que ningún ciudadano de otro país sea responsable por la infracción de una patente concedida por los Estados Unidos, ó de una marca de fábrica ó etiqueta registrada en los Estados Unidos, siempre que el acto que motiva la queja haya sido cometido con motivo de la exhibición de algún artículo ó cosa en la Exposición Universal Colombina de Chicago.

Trasmitirá U. copias de esta circular al Gobierno del país ante el cual esté U. acreditado, y pida que se le dé la más amplia publicación para conocimiento de los directamente interesados.

Soy, señor, su obediente
servidor,

(f.) JOHN W. FOSTER.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 1292.

Palacio Nacional.

San José, 2 de Setiembre de 1892.

De conformidad con el Decreto número 2, de 4 de Agosto último, que establece la enseñanza religiosa en las escuelas de educación común, y á fin de que los alumnos normalistas reciban la preparación conveniente en la materia, para el mejor desempeño de las funciones que han de ejercer en su día como maestros de las propias escuelas,

el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Establecer en la Sección Normal del Liceo de Costa Rica y Colegio Superior de Señoritas, la enseñanza de las asignaturas mencionadas en dicho Decreto.

2º—Se dedicarán á esta asignatura tres horas por semana en cada uno de los tres primeros cursos de la misma sección.

3º—Corresponde al curso preparatorio la explicación histórica del Antiguo Testamento; al 1er. año, la del Nuevo Testamento, y al 2º, la de la Doctrina Cristiana.

4º—Las lecciones se ajustarán en un todo á los programas que oportunamente dictará esta Secretaría.

5º—Mientras no puedan encargarse estas enseñanzas á maestros normales, se nombrará un profesor al efecto.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación

Nº 133.

Palacio Nacional.

San José, 1º de Setiembre de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia que del cargo de Jefe Político del cantón de Goicoechea ha presentado don Máximo Zeledón, y nombrar para reemplazarlo al Sargento Mayor don Ramón Méndez.

--Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Nº 20.

Palacio Nacional.

San José, 31 de Agosto de 1892.

Señor Contador Mayor.

P.

Estando fundada en la ley la declaración de que U. me da cuenta en su despacho N.º 32 de 30 del mes que hoy termina, le comunico que la Secretaría de mi cargo ha tenido á bien aprobarla.

Soy de Ud. atento S. S.,

VALVERDE.

Nº 67.

Palacio Nacional.

San José, 31 de Agosto de 1892.

Sr. Inspector General de Hacienda.

Como la ley confiere al Juez de lo Contencioso-administrativo el conocimiento de las causas por contrabando, el ejercicio de esta facultad es obligatorio para dicho funcionario, y en manera alguna discrecional.

Por esta razón continuará U. enviándole las causas de dicho carácter que ocurran en lo sucesivo y cuidará de que las pendientes en la actualidad se fenezcan cuanto antes sea posible.

Dejo así contestado su oficio n.º 76 de 29 de Agosto último.

Dios guarde á U.

VALVERDE.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de hipotecas, á cargo de don José E. Mora: su despacho llega al 27 de Agosto.

	Tº	Asiento
Victoria Deugo		
Bertora	52	2608
Ellinger Brothers		2612
Minor Cooper		
Keith		2613
Registro Público.		San José, 1º de Setiembre de 1892.

JOSÉ M.º ACOSTA.

Hacienda

Nº 32.

Señor Ministro de
Hacienda y Comercio.

En reclamación presentada por los señores Rohrmoser y C.ª, en nombre de don Jesús Alfaro, ha recaído la resolución que á la letra dice:

“Vista la anterior reclamación, las razones que le sirven de apoyo, y los artículos 48 en su inciso 9º y el 187 y siguientes del Código Fiscal, el infrascrito Contador Mayor, en uso de sus facultades, declara no ser de su competencia el cono-

cimiento y decisión de las cuestiones que el comercio promueve con frecuencia con relación á los aforos fijados por los Alcaldes en observancia de la ley; y que siguiendo el espíritu y letra de las que antes quedan citadas, tales decisiones, antes del desalmacenaje de las respectivas mercaderías (artículo 189 del mismo Código) corresponden en primera instancia exclusivamente á los Administradores de las Aduanas, y en apelación al Juez de Hacienda Nacional. Devuélvase á los interesados los documentos adjuntos á la petición presente, y elévese copia de esta declaración al señor Secretario en los despachos de Hacienda y Comercio, para que siéndole conocida, se sirva impartirle su aprobación si la mereciese.—N. Escalante.—Ante mí, F. Herrera."

Lo que me hago la honra de poner en conocimiento de Ud. para lo que tenga á bien dictar.

Soy del señor Ministro, con la mayor consideración, su muy atento
S. S.

N. ESCALANTE.

Contaduría Mayor.—San José, 30 de Agosto de 1892.

Nº 76.

Señor Ministro de Hacienda.

S. D.

Inspección General de Hacienda.—San José, 29 de Agosto de 1892.

El señor Juez de lo Contencioso-administrativo me ha manifestado que él no tiene tiempo para instruir causas de contrabando, puesto que sus otras ocupaciones son bastantes á quitarle todo su tiempo y que en tal virtud ordene á los Resguardos de mi dependencia den cuenta á los Alcaldes respectivos con las aprehensiones que hagan.

Como esto sería volver á lo de antes y es contrario á lo que U. mismo se ha servido ordenarme, he creído de mi deber consultarlo con esa Secretaría, pidiendo que se digne marcar de una vez la conducta que deba observar esta Inspección; y aunque la ley última señala al Juez de lo Contencioso sus funciones, éste interpreta la ley y deduce lo que antes dije que me ordenó ó indicó.

Esperando lo que U. tenga á bien resolver, me hago el honor de repetir-me de U. muy respetuoso y

s. servidor,

V. J. GÓLCHER.

PODER JUDICIAL.

SESIÓN ordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia, á la una y media de la tarde del día dieciséis de Agosto de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez, Carranza, Sáenz, Argüello, Alvarado, Trejos, Herrera, Castro y Serrano, bajo la presidencia del primero.

Art. I.

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Art. II.

Se mandó archivar el oficio del señor Ministro de Justicia en que participa haber el Licenciado don José Francisco Peralta rendido la garantía de ley para el ejercicio del Notariado.

Art. III.

Se autorizó al Licenciado don José

Francisco Peralta para que ejerza las funciones de Notario Público.

Art. IV.

Se aceptaron sus renunciaciones á los señores don Paulino Dubón y á don Abelardo Montesdeoca, de los destinos de Secretarios de las Alcaldías primera de la ciudad de Liberia y única del cantón de San Ramón, respectivamente, y con vista de las ternas de ley, se nombró en reemplazo del primero á don José Ramón Baldioceda y del segundo á don Dionisio Naranjo.

Art. V.

Vista la solicitud del Alcalde de San Ramón, para que se aumente el sueldo asignado á su Secretario, ó se cree una plaza de escribiente, en virtud de estar muy recargado de trabajo su despacho, se acordó: declarar sin lugar dicha solicitud.

Art. VI.

Se tomaron en consideración los oficios de los Jueces Civil de Alajuela y de 1ª Instancia de San Ramón, en que el primero pide se aumente el sueldo asignado á su secretario y el segundo que se cree la plaza de portero en su despacho, y se acordó: declarar sin lugar ambas solicitudes.

Art. VII.

Vistos los oficios de los Jueces Civil de Heredia y del Crimen de Alajuela, en que dan cuenta de haber nombrado para escribientes de sus despachos á don Eulogio Quesada y don Ernesto Saborío, respectivamente, en virtud de haberse creado por la última ley de presupuesto esas dos plazas, se acordó: nombrar á los expresados señores Quesada y Saborío para el desempeño de los puestos dichos en el orden indicado; y previniéndose á aquellos Jueces que en lo sucesivo se abstengan de hacer nombramientos que sólo corresponden á este Supremo Tribunal.

Art. VIII.

Para resolver lo conveniente acerca de la gracia solicitada por el reo de lesiones Manuel Arce Hernández, se dispuso: pedir *ad effectum videndi* al Juez del Crimen de la provincia de Heredia, el proceso seguido contra el postulante.

Art. IX.

Tomado en consideración el memorial de Ramona Alvarado Elizondo en que pide se conmute á su marido Cristóbal Castillo Vargas la pena á que ha sido condenado por el delito de lesiones y con vista del dictamen del Médico del Pueblo de la comarca de Puntarenas, y del proceso seguido contra dicho reo, se acordó: informar al Poder Ejecutivo que es improcedente la gracia que se impetra por ser insuficientes las causales alegadas en su apoyo.

Art. X.

Se acordó: informar favorablemente al Poder Ejecutivo en la solicitud de Juan Brenes Varela para que se le rebaje la pena á que fué condenado por el delito de abigeato, en razón de haber dicho reo cumplido con los requisitos determinados por el art. 111 del Código Penal, según aparece de los informes dados por las autoridades respectivas.

Art. XI.

Los Conjuces Dr. don Pedro León Páez y Lic. don Francisco María Fuentes salieron designados por la suerte para reponer, respectivamente, á los Magistrados Pérez Zeledón y Castro; á éste, en el incidente sobre remoción de don Matías Trejos del cargo de albacea de la mortuoria de Petronila Chaves; y á aquél, en el juicio ordinario seguido por Simeón García contra Maurilio Bonilla y Cristóbal García por el otorgamiento de una escritura.

Art. XII.

Habiendo renunciado don F. Emilio Vargas Q. el cargo de Alcalde propietario del cantón de Tarrazú, se nombró en su

reemplazo por mayoría de votos á don Anselmo Céspedes.

Terminó la sesión.

Ricardo Jiménez.—Cipriano Soto, Srio

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO.

SESIÓN ordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia, á las dos de la tarde del veintitres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez, Carranza, Sáenz, Argüello, Alvarado, Trejos, Castro y Pérez Zeledón, bajo la presidencia del primero.

Artículo I.

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior. En este acto entró el Magistrado Herrera.

Artículo II.

Se mandó archivar el oficio del Juez Civil de la provincia de Heredia, Licenciado don Albino Villalobos, en que manifiesta que quien verificó el nombramiento de escribiente interino para su despacho, en don Eulogio Quesada, fué el Juez Civil interino don José Francisco Fonseca; que lo que él trató de hacer en el párrafo final de su nota número 381 de trece de este mes, fué una especie de recomendación en favor del señor Quesada, para que se le nombrase escribiente en propiedad.

Artículo III.

Se aceptó su excusa á don Mateo Vargas para servir el cargo de Alcalde suplente de la villa de San Mateo y se nombró en su lugar á don Simeón María Morales.

Artículo IV.

Se aceptó su renuncia al señor José Ana Flores, del destino de portero del Juzgado Civil de Heredia, y se nombró en su lugar al señor Próspero García.

Artículo V.

Se aceptó su renuncia á don Gumersindo Jinesta, del destino de notificador escribiente del Juzgado del Crimen de Alajuela, y con vista de la terna de ley se nombró en su lugar á don Maximino Quesada; y se aprobó el nombramiento interino hecho en éste por el Juez, para subrogar al dimitente mientras se le admitía su renuncia.

En este acto entraron á la sesión los Magistrados Loria y Serrano.

Artículo VI.

Se dió lectura á un oficio del señor Ministro de Justicia, en que expone que á la recomendación de la Corte para que se mantenga el sueldo asignado á la plaza de escribiente creada con motivo de recargo de trabajo en la Sala 2ª de Apelaciones, suprimida en el Presupuesto vigente, tiene el honor de contestar con instrucciones del señor Presidente, que la supresión aludida obedece á la necesidad en que se encuentra el Gobierno de hacer economías, dadas las difíciles circunstancias del Tesoro Nacional, y á las condiciones estrechas del Presupuesto que para este año económico decretó el Congreso, las cuales no dan margen para poder hacer aumento alguno en el ramo de Justicia, por ser la partida consignada para eventuales insuficiente, de seguro, para los gastos de este ramo, si ellos se regularizan más ó menos en la proporción del año económico anterior; que el Gobierno espera sin embargo, que la patriótica supervigilancia é inspección que este Supremo Tribunal ejerce sobre todos los empleados de su dependencia, encontrará medios de hacer que sus subalternos se ocupen durante las horas de servicio sólo de los deberes de su empleo, y así, se reducirá, sin duda, el retraso de trabajo que tiene la dicha Sala, sin necesidad de ocurrir á los servicios transitorios de otro empleado. Oído el informe de la Sala 2ª de Apelaciones y el muy especial del señor Presidente de ella, de estar satisfecha con los empleados de su dependencia; agregando éste que el Secretario de ella le ha dado muy buenos informes de los mismos, se acordó: que este Tribunal espera del señor Ministro de Justicia diga á cuál de los empleados se refiere y qué datos ha tenido para la indicación que hace, y esto con el objeto de hacer la averiguación del caso é imponer la corrección respectiva si resulta mérito para ello.—El señor Magistrado Herrera votó porque simplemente se diga al Poder Ejecutivo que la Corte ha oído el informe de la Sala 2ª y que principalmente de lo expues-

to por su Presidente resulta que no se conoce el motivo que induzca á creer que alguno de los empleados de la respectiva Secretaría no llene su deber.

Artículo VII.

Vista la solicitud del señor Emilio D. Chiappe para que se le mande pagar el precio del local que ocupa la Alcaldía de la ciudad de Puntarenas, cuyo arrendamiento contrató con el Juez de 1ª Instancia de la Comarca de Puntarenas á razón de diez pesos mensuales desde el dos de Abril de este año, se acordó: pídase informe al Juez de 1ª instancia dicho, sobre el particular.

Artículo VIII.

Se concedió licencia al 2º escribiente de la Corte de Casación, don Juan F. Baudrit, por el término de seis meses y se nombró para reemplazarlo por igual tiempo á don Juan Manuel Rodríguez.

Artículo IX.

Para resolver lo conveniente acerca de la gracia solicitada por el reo de lesiones José Manuel González, se acordó: pedir *ad effectum videndi* al Juez del Crimen de Alajuela el proceso respectivo.

Artículo X.

Vista la solicitud de Felipe Elizondo Barquero para que se rebaje á su padre José la Rosa Elizondo la pena de confinamiento que se le impuso por el delito de lesiones, por decir encontrarse en el caso del artículo 111 del Código Penal, se acordó: informar al Poder Ejecutivo que es improcedente la gracia que se pide, porque ella sólo se concede á los reos que compurgan su pena en los establecimientos penales.

Artículo XI.

Se acordó informar favorablemente al Poder Ejecutivo en las solicitudes de Nathaniel Dalkin, Roberto Reeff, Blas Ortega, Juan Bustamante Obando é Ignacia Rodríguez González, para que se rebaje la pena impuesta: á los dos primeros por hurto; al tercero por homicidio; al cuarto por robo; y al hijo de la última, Luis Cortés Rodríguez, por lesiones, en virtud de haber dichos reos cumplido con los requisitos determinados por el artículo 111 del Código Penal, según aparece de los informes dados por las autoridades respectivas.

Artículo XII.

Tomado en consideración el memorial de Manuel Arce Hernández, en que pide se le conmute por multa la pena de arresto que se le impuso por el simple delito de lesiones; y con vista del proceso seguido contra el postulante, se acordó: informar al Poder Ejecutivo que es procedente la gracia que se impetra y que la regulación respectiva debe hacerse de acuerdo con el artículo 31 del Código Penal. Terminó la sesión.

Ricardo Jiménez.—Cipriano Soto, Srio.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Cito, llamo y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de los menores Rosa y José Antonio Carvajal Jiménez, ambos de quince años de edad, solteros y de este domicilio, para que en el término de 90 días, contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda. Se hace saber: que don Teodoro Carvajal Jiménez ha sido nombrado albacea provisional en dicha mortuoria, siendo éste mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, cuyo cargo aceptó y juró cumplir fielmente, á las dos de la tarde de hoy, y se halla en ejercicio de él. El término del emplazamiento comenzó á correr el 28 de Enero de 1890.

Alcaldía 2ª de San José, 31 de Agosto de 1892.

RAMÓN GARCÍA.

Abel Castro A. M. Guevara.

A las doce del día diecisiete de Setiembre próximo, se venderán en pública subasta, en este despacho, los bienes siguientes: terreno parte de bosques y parte de agricultura, situado en la aldea de San Carlos, distrito quinto, cantón sexto de la provincia de Alajuela, constante de ciento treinta y nueve hectáreas, setenta y siete áreas y noventa y dos centímetros cuadrados, lindante: al Norte, con propiedad de los herederos de don Joaquín Fernández; al Sur, con ídem del Presbítero don Francisco Piedra; al Este, con terrenos de la testamentaria de don Eusebio Rodríguez; y al Oeste, con tierras baldías. En el terreno descrito existe una casa de madera, tapada con teja de hierro, mide como diez metros de frente y seis de fondo y fué construida con posterioridad á la inscripción del terreno, el cual está inscrito en el Registro de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo trescientos treinta y siete, folio cuatrocientos treinta y siete, número veinte mil sesenta y dos, asiento uno; no tiene gravámenes y ha sido valorada la finca general en catorce mil ciento cuarenta pesos.—Veinte terneros de distintos colores á diez pesos cada uno, y cuarenta y cuatro reses á cincuenta pesos cada una, todo lo cual da un total de diecisiete mil cuarenta pesos.

Los bienes mencionados pertenecen al concurso de los señores don Manuel María y don Ramón Piedra Arias, ambos mayores de edad, solteros, agricultores y vecinos de esta ciudad, y se venden á solicitud del curador don Luis Castro Ureña.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—Agosto 30 de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Secretario.

3 v.—2.

Se convoca á una junta general á todos los interesados en la mortuoria del finado Manuel Jiménez, de único apellido, que tendrá lugar en esta Alcaldía el día doce del mes entrante á la una de la tarde, á fin de que autoricen á la albacea para que otorgue una escritura de venta de una finca, á favor de la señora Teresa Salazar y Jiménez.

Alcaldía única de Desamparados, 30 de Agosto de 1892.

A. LÓPEZ.

Rafael Solano. Daniel Arguedas G.

3 2.

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese hace saber: que en el expediente respectivo se encuentran el escrito y providencia que dicen así: "Señor Juez primero civil. Bárbaro Jiménez Fallas, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Desamparados, respetuosamente vengo estableciendo la siguiente demanda de liberación. Como se ve del certificado que adjunto, soy dueño de la finca inscrita en el Registro Público, sección de la Propiedad, tomo sesenta y siete, folio trescientos treinta y uno, número cuatro mil novecientos noventa y seis, asiento uno, que es una casa con su correspondiente solar, situada en Desamparados, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, lindante: al Norte, con cafetal de Manuel Antonio Bonilla; al Sur, casa y solar de Pantaleón Monje, calle en medio; Este, solar de José María Loizaga; y Oeste, casa y solar de Eloísa Chaves, cuya finca mide: la casa, nueve metros ciento noventa y seis milímetros de frente, por veintitrés metros cuatrocientos ocho milímetros de fondo, y el solar de tres áreas, siete centímetros cuadrados, y un decímetro cuadrados, todo próximamente. De la misma certificación aparece que el 28 de Octubre de 1864, ante don Manuel Zeledón, Juez de Hacienda Municipal de esta Provincia, me constituí deudor de la Junta Directiva del Monte de Piedad establecido por el finado presbítero don José María Esquivel, por trescientos pesos que tomé al rédito del seis por ciento, del tesoro de dicho Monte, pagaderos al plazo de cuatro años y los intereses cada fin de año, para cuya seguridad de pago, dí de fiador á Nicolás

Ureña, é hipoteca de la finca descrita, de la cual se tomó razón en el registro antiguo, libro veintiséis, segundo folio, sesenta vuelto y sesenta y uno frente, á las tres de la tarde del 2 de Noviembre de dicho año de 1864, suscrita por D. Nicolás Chavarría, Registrador de Hipotecas entonces. El crédito á que me refiero fué completamente pagado á la representación del dicho Montepío, pero por descuido se dejó de hacer la correspondiente cancelación en el Registro; mas como ya está prescrito y es desconocida la personalidad de aquella Junta, de conformidad con el artículo 892 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles, á Ud. me presento demandando la liberación del descrito gravamen, á fin de que se disponga oportunamente su absoluta cancelación en el Registro de Hipotecas. Debo advertir, por último, que son transcurridos con ventaja los doce años después del vencimiento de la obligación. Por consiguiente, una vez vencidos los sesenta días de la publicación del edicto, haciendo saber esta solicitud, se pronunciará sentencia. Es desconocida la personería de la Directiva del fondo de piedad; no obstante yo pagué el crédito á don Elías Jiménez. Renuncio notificaciones. Se me extenderá ejecutoria. San José, 27 de Agosto de 1892. A ruego del petente que no sabe firmar, Santiago Hermsel Viniegra. José Monje Reyes, Abogado. Juzgado primero civil en primera instancia. San José, á las nueve de la mañana del treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y dos. Cítese por medio de un edicto, que se publicará por tres veces en el periódico Oficial, á todos los que tuvieren derechos que oponer á la cancelación solicitada, para que en el término de sesenta días, contados desde la primera publicación del edicto, comparezcan á manifestarlo así: (artículo 894, Código de Procedimientos Civiles.) Alberto Brenes.—*L. Vargas B.,* Secretario."

Es conforme.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José. Agosto 31 de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srio.

3 2.

A las doce del día dieciséis de Setiembre próximo se venderá en pública subasta, en este despacho, la finca siguiente: terreno parte de montaña y parte en breñas, quebrado en su mayor parte, con una entrada por el rumbo Norte, situado en el punto llamado "Palo Blanco" de San Cristóbal de Tobosi, distrito sétimo, cantón primero de la provincia de Cartago, lindante: al Norte, con terrenos de los indígenas de Tobosi; al Sur, Este y Oeste, con ídem de Jesús Padilla antes, hoy de don Jerónimo Esquivel, finado. Mide setenta y dos manzanas y tres cuartos, equivalentes á cincuenta hectáreas, ochenta y cuatro áreas cuarenta y seis centímetros cuadrados y cuatro decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, partido de Cartago, tomo ciento cuarenta y dos, folio setenta y uno, finca número siete mil seiscientos veintiocho, asiento dos. En el inmueble expresado existe una casa de habitación, construida con posterioridad á la inscripción del terreno, que mide ocho metros trescientos sesenta milímetros de frente, por cinco metros dieciséis milímetros de fondo; construcción de madera de cuadro, paredes también de madera y cubierta con teja de barro. La finca deslindada está libre de gravámenes y valorada en dos mil pesos: pertenece á la sucesión de Ramón Chaves, de único apellido, y se vende á petición de partes, previa información de utilidad y necesidad, para sufragar los gastos que ocasiona la referida mortuoria.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José. Agosto 29 de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srio.

3 3.

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República,

Hago saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Frederik Wally Jares, mayor de edad, viudo, ingeniero, inglés y de este vecindario, denunciando hasta quinientas hectáreas de un terreno baldío, situado en la segunda División Atlántica del Ferrocarril, jurisdicción de la comarca de Limón y entre los siguientes linderos: Norte, terrenos baldíos; Sur, terrenos denunciados por la Compañía "River Plate"; Este, terrenos denunciados por el señor Colin Campbell; y Oeste, terrenos baldíos.

Se publica para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia hagan valer sus derechos ante esta autoridad dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo, San José, Agosto 25 de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Srio.

3-2

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, se ha presentado don Martín Bonnefil y Quirós, mayor de edad, casado, profesor de Medicina y de este vecindario, denunciando hasta quinientas hectáreas de un terreno baldío situado en la milla marítima del Golfo de Nicoya, cantón único de la comarca de Puntarenas y comprendido entre los siguientes linderos: Norte y Oeste, propiedad de la sucesión de don Juan Bonnefil y Myra; Sur, terrenos denunciados por don Alejandro Edmundo Jiménez y compañeros, y confluencia de los ríos Jesús María y Guarros; y al Este, el río Jesús María y zona marítima reservada por la ley.

Lo que publico para que las personas que crean tener derechos al terreno de que se trata, los hagan valer ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 30 de Agosto de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Srio.

3 2.

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia de San José,

A quienes interese hace saber: que en el concurso de acreedores de don José Benavides Bermúdez, á solicitud del curador, se ha dictado la providencia siguiente: "Juzgado segundo civil. San José, á las nueve y media de la mañana del treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y dos. Como lo pide: para que los simples acreedores del concursado legalicen sus respectivos créditos, cíteseles para que lo verifiquen dentro del término de quince días. Para la junta y examen de reconocimiento de créditos, señálanse las doce del día viernes treinta del entrante Setiembre. Esta citación deberá publicarse por dos veces en el periódico oficial, debiendo correr el primer término asignado desde la primera publicación que se haga del edicto respectivo.—Marcelo Brenes.—Juan Bautista Jiménez, Srio.

Es conforme.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José. 31 de Agosto de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,
Srio.

2 2.

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia de San José,

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de doña Rosalía Fernández y Güell de Castro, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del

día trece del entrante Setiembre, con el objeto de que nombren albaceas, propietario y suplente de dicha sucesión, y darles á conocer el inventario y avalúo de bienes practicados, á fin de que resuelven lo que estimen conveniente.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 25 de Agosto de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,
Srio

3-3

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Se han presentado los señores Francisco Aguilar Barquero, Francisco Cabezas Bonilla y Francisco Cabezas Gómez, mayores de edad, casados el primero y segundo, soltero el último, abogado el primero, agricultores los demás y todos vecinos de la ciudad de Cartago, denunciando por iguales partes un terreno baldío, sito en el punto llamado "Panamá", jurisdicción de Liberia, cantón primero de la provincia de Guanacaste; constante de mil hectáreas y comprendido entre los siguientes linderos: Norte y Sur, aguas del Golfo de Culebra y tierras baldías; Este, terrenos baldíos; y Oeste, aguas del mencionado Golfo.

Se publica para que las personas que se crean perjudicadas con este denuncia, hagan valer sus derechos ante esta autoridad dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 29 de Agosto de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Srio.

3 v. 1

Las doce del día 21 del entrante Setiembre están señaladas para rematar en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, los bienes siguientes: 1º Potrero sito en la aldea de Santa Ana, distrito y cantón segundos de esta provincia, constante de dos manzanas y tres cuartos, ó sea una hectárea, noventa y dos áreas, diez y nueve centímetros cuadrados y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, entre estos linderos: Norte, tierras públicas de Santa Ana; Sur, propiedad de Antonio Ramírez; Este, propiedad de la testamentaria de Máximo Araya; y Oeste propiedad de Tomás Espinosa, antes parte de la finca general. Es el último resto de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ochenta y cinco, folio doscientos treinta y uno, bajo el número seis mil novecientos treinta y uno, partido de San José, asiento uno, que tiene la misma naturaleza y está valorado en doscientos pesos, 2º Un derecho de ciento dieciséis pesos cuarenta centavos, proporcional á la cantidad de doscientos pesos en que fué valorado para su adjudicación en la mortuaria respectiva; un derecho de cultivar un terreno municipal dedicado á la siembra de granos, constante de cinco manzanas ó sea tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centímetros cuadrados, sito en el punto denominado "El Salitral" de Santa Ana, distrito y cantón segundos de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Dionisio Jiménez y Blas Espinosa; S., propiedad de Tomás Espinosa; E., calle en medio, propiedad de Concepción Ureña y Tomás Espinosa, y O., propiedad de Dionisio Jiménez. La base es su valor nominal.

Estos bienes pertenecen á la sucesión de Santos Espinosa y Espinosa, llamado algunas veces Santos Espinosa, único apellido, y se venden para el pago de costas. Quien quiera hacer postura, ocurra

Juzgado primero civil en primera instancia. San José, Agosto 31 de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srio.

3 v-1

Provincia de Cartago.

Se han señalado las doce del día ocho del entrante Setiembre para el remate de las mercaderías pertenecientes al concurso Manuel Antonio Serrano. La venta tendrá lugar en la puerta del Palacio Municipal de esta ciudad, y servirá de base para la misma la suma de cinco mil ciento un pesos veinticinco centavos, precio á que han quedado reducidas las mercaderías con la rebaja de un treinta por ciento que se les ha hecho por los peritos. El inventario de las mismas está á la vista en este Juzgado.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago, 29 de Agosto de 1892.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,
Srio.

3-2

Con noventa días de término, que principió á contarse desde el nueve de Junio del año en curso, y por tercera vez, cito y emplazo á los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en la sucesión de doña María Manuela Mayorga y Ernesto, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de dicho término se presenten á legalizar sus derechos, bajo la prevención, si no lo verifican, de que pasará la herencia á quien corresponda.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago, 9 de Agosto de 1892.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,
Srio.

Provincia de Alajuela.

A las doce del diecinueve de Setiembre entrante y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se ha de rematar en el mejor postor el lote de terreno número veintiséis de primer orden, sito en Santa Clara, primera división atlántica, jurisdicción de la comarca de Limón, cantón único de la misma, que mide doscientas una hectáreas, cuarenta y seis áreas, sesenta y dos centiáreas y noventa y un decímetros cuadrados, y linda: al Norte, línea férrea, á cien pies de distancia; al Sur, calle en medio, lote número veintiséis de segundo orden; al Este, calle en medio, lote número veintiocho de primer orden; y al Oeste, calle en medio, lote número veinticuatro de primer orden. Este terreno es plano y tiene suficiente agua de varias vertientes y el riachuelo "Salipuedes": está inscrita en el Registro Público, sección de la propiedad, partido de Limón, tomo doscientos sesenta y seis, folio cuarenta y siete, finca número dieciséis, asiento primero: está valorada á razón de catorce pesos, treinta centavos y ocho décimos la hectárea, ó sea en dos mil ochenta y dos pesos veintiséis centavos todo el lote. Perteneció á la Municipalidad de este cantón, y se vende á solicitud del señor Agente Fiscal de este cantón central, en virtud de haberlo dispuesto así dicha Municipalidad en su artículo trece de la sesión celebrada el dos de Junio próximo pasado. Quien quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de primera instancia Civil. Alajuela, 22 de Agosto de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilón Castro,
Srio.

3 3

A las doce m. del miércoles 21 de Setiembre próximo, remataré en la puerta principal de este Juzgado y al mejor postor el inmueble siguiente: casa y sus dependencias con el solar en que está ubicada, sito en la tercer manzana al S. E. de la plaza principal de esta ciudad, entre las calles del Telégrafo y la Estación. Linda: al Norte, propiedad de don Paulino Ortiz hijo, calle del Telégrafo en medio y resto de la finca de que esta formó parte, perteneciente á don Rafael Meza; al Sur, resto del solar de que era parte esta finca, ocupado por don Paulino Ortiz padre; al Este, con resto de dicha finca vendido en parte á don Rafael Meza y en parte ocupado por el expresado señor Ortiz padre; y al Oeste, con casas de herederos del Dr. don Rafael Flores y Lic. don Albino Villalobos, calle de la estación en medio. Mide

la casa veinticinco metros novecientos diez y seis milímetros de frente, á la calle de la Estación por diez y seis metros setecientos veinte milímetros de fondo á la calle del Telégrafo; y el solar siete áreas cuarenta y siete centiáreas ochenta y un decímetros y ochenta y siete centímetros cuadrados. Está inscrita sin gravámenes en el Registro de la Propiedad, pertenece á la sucesión del Dr. don Fermín Meza Avellana y se vende justipreciada en \$ 3.000 para facilitar la partición y pagar costas y deudas de la testamentaria. Se admiten propuestas arregladas.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, Agosto 29 de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

J. Franco, Jiménez,
Srio.

3 3.

A las doce del día veintidós del entrante mes de Setiembre, se rematará en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: Un derecho equivalente á la cantidad de setenta y seis pesos, setenta y un centavos, proporcional á la de trescientos cincuenta pesos en que fué valorada para su adjudicación, en la mortuoria de los señores Félix Miranda y Ángela Vega Cruz, en la finca que se describe así: Casa de siete varas de largo, ó sean cinco metros, ochocientos cincuenta y dos milímetros, por seis de ancho, ó sean cinco metros, dieciséis milímetros, volada, de cuartos, de los cuales uno sirve de cocina, con una galera destinada á troja, de cinco varas y media en cuadro, ó sean cuatro metros, quinientos noventa y ocho milímetros, montada en pared de adobes, cubierta de teja y madera, y el solar en que está ubicada, constante de media manzana, ó sean treinticuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, cultivado de café y otros árboles frutales, de superficie ladeada y figura irregular, situada en el barrio de San Pablo, distrito y cantón segundados de esta provincia de Heredia, inscrito este derecho en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo ciento cincuenta y ocho, folio quinientos cincuenta y seis, finca cuatro mil trescientos quince, asiento dos; valorado este derecho en doscientos pesos. Ídem, un terreno de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, cultivado de pastos, de superficie quebrada y figura irregular, sito en el distrito y cantón antes citados, adquirido por el causante por herencia de su finado padre Félix Miranda, inscrito sin gravámenes en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo trescientos treinta y cinco, página doscientos cincuenta y uno, finca diecisiete mil quinientos noventa y siete, asiento uno. Valorada en cien pesos. Estas fincas pertenecen á la mortuoria de Roque Miranda Vega, que fué mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario, y se venden de orden de este Juzgado, á solicitud de las partes interesadas en dicha mortuoria, para el pago de deudas y costas de la misma.

Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Alcaldía única de Barba, 29 de Agosto de 1892.

Pío MURILLO.

Narciso Lobo,
Srio.

3. 2

A quienes interese, se hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado la señora Mercedes Arroyo Sandoval, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina del centro de esta ciudad, solicitando información para justificar la posesión que ha tenido por más de quince años, á título de propietaria, del inmueble que se describe así: Casa de habitación como de cinco metros de frente, por seis metros de fondo, de pared de adobe y madera labrada, con el terreno en que está ubicada, como de 16 metros de fren-

te por igual fondo, plano, cultivado de café, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, limitado: por el Norte, con propiedad de doña Adela Pérez; por el Sur, con ídem de Nicasio Ezpeleta; por el Este, con ídem de Virginia Rojas, calle pública de por medio. Vale esta finca \$ 100.00, está libre de gravámenes y la hubo en pago de parte de sus gananciales en la división de bienes practicada á la muerte de su esposo Pablo Montoya.

Quienes tengan derechos al inmueble descrito, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, 22 de Agosto de 1892.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramírez,
Srio.

3. v. —2

Provincia de Heredia.

Albino Villalobos, Juez Civil de la provincia de Heredia,

Convoca á los interesados en la mortuoria del Licenciado don Félix González Trejos, á una reunión general que tendrá lugar en esta oficina, á las doce del viernes diez y seis del entrante Setiembre, con el fin de que acuerden lo conveniente acerca de la autorización que pide la albacea, doña Casimira Ulloa, y el representante de los menores, don Juan Federico González, para la venta de una finca.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 30 de Agosto de 1892.

ALBINO VILLALOBOS

J. Franco, Jiménez,
Secretario.

3 veces 1

Comarca de Puntarenas.

Con noventa días de término, cito y emplazo á todos los herederos é interesados en la mortuoria del señor Luis Herrera y Chinchilla, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten á hacer uso de sus derechos en el término indicado, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Con fecha veintiséis del presente mes tomó posesión del cargo de albacea provisional, previo el juramento de ley, la señora Petronila Herrera y Fallas, mayor de edad, casada, oficios de su sexo y de este vecindario.

Alcaldía única de la ciudad de Esparata, 27 de Agosto de 1892.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro J. Herrera,
Srio.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente José María Barrantes Guevara, contra quien en la causa número 105 he dictado auto motivado de prisión por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de José Reyes Vallecillo, cuyo hecho tuvo lugar el once del corriente mes en el barrio de Abangares de esta jurisdicción. En consecuencia, prevengo al expresado, que dentro del perentorio término de nueve días, se presente en las cárceles de esta ciudad, bajo el apercibimiento de declararlo contumaz y rebelde á la ley si no lo verifica. Todos los empleados públicos quedan en la obligación de aprehenderlo y remitírmelo, y los particulares de indicar el lugar donde se oculte.

Juzgado de primera instancia de Puntarenas.—29 de Agosto de 1892.

SALV. Jirón.

Carlos Miranda,
Srio.

REGIMEN MUNICIPAL.

CAMILO ESQUIVEL, Gobernador de la provincia de San José,
De conformidad con lo dispuesto

en el artº 50 de la Ley de Elecciones, convoco á los Electores propietarios y suplentes de esta provincia, á efecto de que se presenten á las doce m. del día dieciocho del presente mes, en el Salón Municipal de esta ciudad, á efecto de elegir diez Diputados propietarios y cuatro suplentes, que según decreto nº 9, de ayer, deben reponer á los que, por disposición del mismo decreto, han dejado vacante su puesto.

Dado en la ciudad de San José, el día 1º de Setiembre de 1892.

C. ESQUIVEL.

6 v. 2.

ANUNCIOS.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

Oficina de San Vicente.

Mes de Agosto.

Fecha 12. Procede de Cartago. Dirigido á don Ignacio Mora. Rezagado porque vive muy lejos.

Oficina Telegráfica de San Vicente, Agosto 31 de 1892.

El telegrafista,

Gavino Fallas R.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

Oficina de San Isidro.

Mes de Agosto.

Fechas 4, 2 y 20. Proceden de San Pedro, Desmonte y Santo Domingo. Dirigidos á Juan Benavides, Lucas García y Jesús Barboza, respectivamente. Rezagados, porque no se conocen los primeros y porque se ausentó el último.

Oficina Telegráfica de San Isidro.

El telegrafista,
Juan Bautista Vaselle.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

Oficina de Goicoechea.

Mes de Agosto.

Fechas 12 y 21. Proceden de Desamparados y Heredia. Dirigidos á Victoriano Gutiérrez y Rafaela Arroyo, respectivamente. Rezagados, porque se ausentó el primero y por ser desconocida la segunda.

Oficina Telegráfica de Guadalupe, Agosto 31 de 1892.

El telegrafista,

Juan Montero.

LOTERIA DEL HOSPICIO NACIONAL DE LOCOS.

PREMIO MAYOR: \$10,000.

Sorteo para el 11 de Setiembre

de 1892.

\$ 10,000 EN PREMIOS.

1 Premio de.....	\$ 10,000
5 id de \$ 200.....	1,000
10 id de „ 100.....	1,000
20 id de „ 50.....	1,000
190 id de „ 20.....	3,800
10 Aproximaciones de \$ 20.....	200

Igual \$ 17,000

De venta en la Tesorería de la Junta de Caridad, con 10 0/0 de descuento en las compras no menores de 25 billetes.